

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 2 de Junio de 1891.

Número 124.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLER 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 2.—Santos Marcelino, presbítero, y Pedro, exorcista, mártires; San Erasmo, obispo y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Beneficencia.

Asuerdo N.º 9.—Subvenciona a la Sociedad de San Vicente de Paúl de Heredia.

Cartera de Policía.

Acuerdo N.º 45.—Concede permiso para celebrar turnos al Cura del barrio de San Juan de esta ciudad.

Cartera de Fomento.

Contrato.

Documentos varios.

MARINA

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 14.ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, a las doce del día veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, bajo la presidencia del señor Licenciado don Aniceto Esquivel, y con asistencia de los señores Diputados: Iglesias, Sáenz, Aragón, Hernández, Montalgre, Jiménez, Trejos, Barquero, Alvarado, Rodríguez, Montero, Tinoco, Santos S., Méndez, Fernández, Flores, Dávila, Sancho y Vargas M.

Artículo 1.º.—Leída y puesta a discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2.º.—Se presentó en el Salón de Sesiones el señor Subsecretario de Instrucción Pública, en representación del señor Ministro del ramo, é introducido por los Secretarios de la Cámara, dió lectura al informe en que da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo concernientes al mismo ramo en el año económico terminado el 31 de Mayo de este año.

Durante la lectura se ausentó el Diputado Jiménez.

Concluida la lectura de la Memoria en referencia, se retiró el señor Subsecretario de Estado, y el documento aludido se mandó pasar a estudio de la Comisión respectiva.

Art. 3.º.—Se dió lectura al oficio en que el señor Secretario del Colegio de Abogados contesta el que la Secretaría de este Alto Cuerpo le dirigió con fecha 14 del mes en curso, solicitando la devolución del proyecto sobre reformas al Código Civil, propuesto en

la Legislatura anterior y en que expone los motivos que aquella Corporación ha tenido para no devolver desde luego las reformas indicadas.

Art. 4.º.—Se puso a discusión la forma del Decreto número 5, y aprobada, se emitió éste en los términos siguientes: (Aquí el Decreto.)

Art. 5.º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, remite a la consideración de este Cuerpo la exposición y proyecto de contrato que, con autorización del señor Presidente de la República, ha celebrado con don Antonio Maceo y Grajales, para la introducción al país de cien familias cubanas destinadas a la colonización del territorio de Nicoya.

Concluida la lectura de los documentos referidos, se mandaron pasar a estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 6.º.—Puesto en segundo debate el proyecto de decreto, por el cual se autoriza a la Municipalidad del cantón central de esta provincia para la venta de un terreno de su propiedad, sito en la calle del cementerio de esta ciudad, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 7.º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley que propone la aprobación del decreto número 6, emitido por la Comisión Permanente en Noviembre del año anterior, relativo a reponer en varios distritos de la República las elecciones de primer grado declaradas nulas en el año anterior, y se señaló para el tercero la siguiente sesión.

Art. 8.º.—La Comisión de Fomento presentó el dictamen respectivo acerca del decreto número 10, emitido por la Comisión Permanente el 16 de Marzo próximo pasado, en que se prórroga por 12 meses más el término de 30 que conforme al artículo 5.º del contrato Soto-Kéith se le otorga para dar principio a los trabajos de construcción del ferrocarril al Norte.

El Segundo Secretario dijo: que en virtud de no ser conocidos los antecedentes que motivan la emisión del decreto que se trata de aprobar, se les va a dar lectura con el fin de ilustrar el juicio de los Diputados.

Concluida la lectura de los antecedentes referidos, se puso en discusión el dictamen que se ha leído, y fué aprobado señalándose para el primer debate del proyecto de ley que al mismo acompaña, la sesión del lunes próximo.

Art. 9.º.—Se dió lectura al oficio y exposición remitidos por el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda el 26 de Junio del año próximo pasado, por los que devuelve objetado a este Cuerpo el decreto número 29 sobre abolición del impuesto de timbre establecido por la ley número 28 de 13 de Setiembre de 1882. Terminada la lectura se mandó someter a estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 10.—El Diputado Montero manifestó al señor Presidente de la Cámara el deseo de saber si la Comisión encargada de dictaminar sobre la proposición en que pide el restablecimiento de las garantías individuales, ha llenado ya su cometido, y en el caso de no haberlo hecho así, suplica al mismo señor Presidente se sirva excitar a la Comisión a efecto de que dé su informe lo más pronto posible.

El Segundo Secretario contestó: que la Comisión a la cual fué sometida su proposición, aun no lo ha devuelto.

Art. 11.—El Diputado Dávila llamó la atención del señor Presidente acerca de la circunstancia de encontrarse enfermo el Diputado don Félix González, y de estar por consiguiente, incompleta la Comisión de Gracia de que el señor González forma parte, a causa de la imposibilidad en que dicho señor se halla para ocuparse en los asuntos que a ésta corresponden.

El señor Presidente con el fin de completar la Comisión aludida, nombró interinamente, para miembro de la misma, al Diputado don Salvador Santos.

A las dos y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

El Taquígrafo,

DAVID HINE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Beneficencia.

N.º 9.

Palacio Nacional.

San José, 1.º de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder una subvención de mil quinientos pesos a la Ciudad de Heredia y barrios anexas, destinada a socorrer a los enfermos pobres durante la epidemia que actualmente reina en el país.

2.º—Encomendar la equitativa distribución de este auxilio a la Junta Directiva de la Sociedad de señoras de San Vicente de Paúl que radica allí; para lo cual se sitúa la expresada cantidad a su orden en poder del señor General don Joaquín Gutiérrez.

3.º—Nombrar como médico de los enfermos pobres al señor Doctor don Miracos Rodríguez, con la asignación de ciento cincuenta pesos mensuales, por el tiempo que dure la presente crisis sanitaria.

4.º—Disponer que las medicinas que dicho médico prescriba en desempeño de este cargo, sean suministradas en la botica del Doctor don Policarpo Trejos y pagadas por mensualidades vencidas, en la cuantía de cincuenta centavos por fórmula.

5.º—Estos gastos deberán ser cubiertos de eventuales de Beneficencia. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

N.º 37

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Presbítero Belfort M. Rivas, Cura interino del distrito de San Juan de esta Ciudad, el permiso que solicita para verificar turnos trimestrales con la mira de procurar fondos para hacer varias reparaciones en la Iglesia de dicho barrio. El número de turnos se limitará a cuatro, con intervención de la autoridad local.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Fomento.

JOAQUÍN LIZANO, Secretario de Estado en el despacho de Fomento de la Re-

pública de Costa Rica, debidamente autorizado por el señor Presidente, y ANTONIO MACEO Y GRAJALES, natural de Santiago de Cuba y residente en esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

I.

Maceo se compromete:

1.º—A hacer venir cien familias cubanas agricultoras para que se establezcan en terrenos denunciados del cantón de Nicoya, que de común acuerdo designen él y el Gobierno, y se dediquen al cultivo del tabaco, caña de azúcar, cacao, algodón y café, sin perjuicio de establecer cualesquiera otras industrias y con la obligación de emprender en primer término los cultivos necesarios para el mantenimiento y desarrollo de la colonia que se funde.

A más tardar dentro de diez y ocho meses, contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso, deberán haberse establecido por lo menos veinticinco familias, y las setenta y cinco restantes, en los dos años siguientes.

Los colonos, excepto uno, que en cada familia podrá ser mayor de cincuenta años, deberán ser menores de esa edad, varones por lo menos la mitad de toda la colonia y de raza blanca ó mestiza, sin enfermedades que los imposibiliten para el trabajo de la agricultura ó de cualquiera industria relacionada con los cultivos dichos, no haber sido condenados por delito que, conforme a las leyes de Costa Rica, merezca pena de presidio, ni tener proceso pendiente por tales delitos. Si el Gobierno ó los agentes suyos encargados de vigilar por el cumplimiento de este contrato, alegare que alguno de los colonos carece de las condiciones indicadas, estará obligado Maceo a justificar lo contrario.

Mientras tanto el colono no gozará de las concesiones que adelante se le acuerdan, ni Maceo recibirá los auxilios a que, por razón de la llegada de tal colono, tuviere derecho.

2.º—A desmontar y quemar convenientemente no menos de doscientas ni más de cuatrocientas hectáreas de las quince mil que el Gobierno destine para el establecimiento de la colonia.

3.º—A construir un número conveniente de habitaciones ó alojamientos para los colonos, siempre que no pase de uno por cada familia.

4.º—A construir dos edificios adecuados para depósito y elaboración de tabaco, para depósito de herramientas de uso común y para talleres de herrería y carpintería.

5.º—A enseñar a las familias costarricenses que quieran, el cultivo y beneficio del tabaco, del algodón y de cualesquiera otros artículos que se explotan en la colonia.

II.

El Gobierno concede a Maceo:

1.º—Setenta pesos moneda de Costa Rica, por cada colono mayor de quince años, y treinta y cinco por cada uno menor de esa edad y mayor de tres, que hiciere venir al país para los efec-

tos de este contrato, siempre que unos y otros formen parte de una familia y reúnan las demás condiciones expresadas en el n.º 1 de la cláusula I.

2º—Cincuenta pesos por cada hectárea de terreno que prepare en las condiciones indicadas en el n.º 2 de la cláusula anterior.

3º—Treinta pesos como auxilio para la construcción de cada uno de los alojamientos indicados en el número 3 de la misma cláusula.

4º—La suma que fijaren dos peritos nombrados por las partes, á los edificios de que habla el n.º 4 de la cláusula citada.

5º—Cinco yuntas de bueyes.

6º—Dos mil pesos para la compra y transporte de semillas para los cultivos de la colonia, las cuales deberán distribuirse gratuitamente entre de las primeras veinticinco familias que se establezcan.

7º—La propiedad de cinco mil de las quince mil hectáreas destinadas para la colonia, la cual le será transmitida debidamente una vez que hayan llegado al país cincuenta de las familias indicadas.

8º—Un empréstito de diez mil pesos que le serán entregados por partidas de cien pesos pagaderas cada cual al establecimiento de cada familia.

El auxilio á que se refiere el inciso 1º de esta cláusula le será pagado por el Gobierno al desembarcar en Puntarenas los colonos, y el valor de desmontes y construcción de habitaciones expresadas en los incisos 2º y 3º, en proporción á los trabajos y al fin de la quincena en que éstos fueren ejecutados.

III.

El Gobierno concede á la Colonia:

1º—Exención por el término de cuatro años de los derechos de importación sobre las mercaderías que se introduzcan para el uso de ella. Esta franquicia no excusa las formalidades de embarque, pedimento, registro y despacho establecidos por la ley.

2º—Cada familia recibirá al establecerse en la colonia, para los cultivos que emprenda, una extensión de dos á cuatro hectáreas de terreno desmontado y quemado y una vaca de leche, un caballo, los utensilios de cocina indispensables, tres azadas pequeñas, tres grandes; tres cuchillos, tres machetes, un pico, un rastrillo, una montura (albarda), y tres hachas.

3º—Quince pesos por cada hectárea de las diez mil destinadas á la colonia, que desmonte cada familia, hasta completar una porción igual á la que hubiere recibido al establecerse.

4º—Derecho de explotar, libre de todo impuesto, el hule, zarza y maderas en las comarcas comprendidas en las quince mil hectáreas que se han fijado.

5º—A los colonos que se establezcan durante los treinta primeros meses después de aprobado este contrato y durante los seis primeros meses de su residencia, los alimentos y vestuarios indispensables. Esta obligación no excederá de veinte pesos mensuales por cada persona mayor de veinte años, quince por cada una menor de esa edad y mayor de diez, y diez pesos por los menores de diez y mayores de tres.

6º—La propiedad á cada Jefe de familia por la tierra que éste cultive con tabaco, caña de azúcar, cacao, algodón, y café, siempre que no excedan de cien hectáreas por familia. Sobre los terrenos cultivados con cereales ú otros productos diferentes de los especificados, sólo tendrán los colonos derecho de usufructo durante el tiempo que los explotan con la debida regularidad.

IV.

El Gobierno pondrá para uso común

de la colonia cinco yuntas de bueyes aperadas y dos carretas, objetos que serán aumentados hasta cien los primeros y á veinticinco los últimos, según fuere necesitando; cuatro arados de surco grande, ocho de surco pequeño, un trapiche de hierro montado, veinte escopetas con provisión de pólvora, tubos y plomos, diez barrenos para piedra, seis barras de acero, cuatro redes para pescar, dos botes pequeños, dos canoas grandes, una lancha de carga, una máquina de aserrar madera, un surtido completo de herramientas de carpintería y una fragua con los útiles de herrería indispensables. Todos estos objetos serán entregados á Maceo, quien queda obligado á cuidar de ellos, y á señalar el uso que cada colono debe hacer de ellos. Excepto las yuntas de bueyes que serán entregadas á Maceo con el objeto de que al principio las haga utilizar en común por la colonia y de que después las distribuya en propiedad entre los colonos que las necesitan, los demás objetos permanecerán siendo de la propiedad del Gobierno, sin que por eso pueda éste darle otra destinación. Es entendido que el Gobierno no queda en la obligación de reponer ninguno de los objetos indicados que llegaren á destruirse ó á inutilizarse.

V.

No podrán ser objeto de explotación por parte de la colonia las porciones de terreno ocupadas por los vecinos de las zonas comprendidas en la comarca indicada, á quienes el Gobierno podrá beneficiar dentro de la misma colonia con los útiles y edificios de uso común y con las demás franquicias establecidas. Así mismo se reserva el Gobierno el derecho de hacer extensivas á cincuenta familias costarricenses el todo ó parte de las concesiones hechas á favor de los colonos cubanos.

VI.

Los auxilios para alimentos y vestuarios de los colonos, el valor de la vaca y el del caballo á que se refiere el número 2 de la cláusula III y el de los bueyes que llegaren á recibir, de acuerdo con la cláusula IV, se entienden hechos por el Gobierno en calidad de adelantos y deberán ser reembolsados por cada familia. Para este efecto deberán éstas entregar todo el tabaco que hubieren obtenido de sus primeras cosechas hasta saldar la cuenta, y el Gobierno está obligado á recibirlo siempre que fuere de superior calidad y no exceda en cantidad al que actualmente se proporciona por medio de sus contratos para la satisfacción del monopolio de ese artículo. El cómputo del precio se hará á razón de un peso por cada kilo.

Si en la clasificación ocurrieren divergencias, queda el colono en libertad de pagar en dinero el valor del tabaco producido computándolo al precio fijado, pudiendo para ese objeto realizar el artículo ya sea en la República, elaborado en cigarrillos ó cigarrillos, previo pago de los derechos correspondientes, ó bien exportándolo sin derecho alguno. La obligación que esta cláusula impone al Gobierno de la compra de tabaco que la colonia produzca, subsistirá solamente mientras sea en pago de los auxilios dados por el Gobierno á la colonia en la misma forma que los colonos y bajo las mismas condiciones, reembolsará Maceo al Gobierno del empréstito que se le concede y del valor de las cinco yuntas de bueyes y máquina de aserrar madera.

Para los efectos de esta cláusula, Maceo llevará cuenta de los auxilios y suministros hechos á los colonos y que éstos deben devolver al Gobierno, y de las partidas de tabaco entregadas por ellos. Es obligación de Maceo recoger

de cada productor el artículo y entregarlo directamente á la persona que en la colonia encargue el Gobierno para recibirlo.

VII.

Si á consecuencia de las entregas de tabaco que conforme á la cláusula anterior deben hacer los colonos, quedaren éstos sin recursos, el Gobierno les prestará durante tres meses los auxilios para alimentos y vestuarios especificados en el inciso 5º de la cláusula 3ª y que deberán reembolsar en la cosecha próxima.

VIII.

Los colonos tendrán derecho á introducir tabaco de Cuba en cantidad igual á la que deje de recibir el Gobierno á fin de mezclarlo con el que ellos obtuvieren de sus fincas; pero es entendido que al Gobierno sólo podrán entregarle el cultivado en el país. Para este efecto el Gobierno dictará las medidas convenientes en guarda de sus intereses.

IX.

El Gobierno se reserva el derecho de retirar todas las concesiones que por este contrato se hacen á aquellas familias ó individuos que por sus malas costumbres ó por su carácter pendenciero ó revoltoso juzgase como motivo de intranquilidad para la colonia. En tal caso serán respetadas en beneficio de tales colonos ó sus familias las propiedades que hubieren adquirido, las cuales podrán ser ocupadas y administradas por el Gobierno á fin de asegurarse el pago de lo que le adeudaren.

Dentro de la zona señalada á la colonia se reservará el Gobierno un lote de mil quinientos metros por cada lado en el lugar que él designe, para el establecimiento de una población.

XI.

El Gobierno establecerá, cuando lo exijan las necesidades de la colonia, una escuela primaria de ambos sexos, y un médico, después de establecidas las primeras veinticinco familias.

XII.

El Gobierno tendrá privilegio sobre todas las propiedades de los colonos, para el pago de las cantidades que éstos le adeudaren.

XIII.

Todas las concesiones y privilegios que este contrato establece y cuya duración no se determina, durarán solamente por el término de cuatro años, contados desde su aprobación por el Poder Legislativo.

XIV.

Caducará este contrato si dentro de diez y ocho meses, contados desde su aprobación no hubiere Maceo introducido al país veinticinco familias cubanas, por lo menos.

XV.

Todas las cuestiones y diferencias que surjan con motivo de este contrato, serán resueltas por los tribunales de la República y con sujeción á sus leyes.

XVI.

Todas las cantidades de dinero que se expresan en este contrato, se entienden ser moneda corriente de Costa Rica.

XVII.

Este contrato se someterá á la apro-

bación del Congreso Constitucional en sus primeras sesiones.

En fe de lo dicho, ambos otorgantes firman en San José, en el Palacio Nacional, á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

(f.) JOAQUÍN LIZANO.

(f.) A. MACEO.

Palacio Nacional. San José, Mayo 13 de mil ochocientos noventa y uno.

Apruébase el anterior contrato.

Rubricado por el señor Presidente.
LIZANO.

DOCUMENTOS VARIOS

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

31 de Mayo.—Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor "Barracouta" de 1081 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con un día de mar de San Juan á este puerto, 60 tripulantes. Capitán Nikerson y consignado á la Compañía de Agencias.—Pasajeros: J. A. González, Franco Rojas y P. P. Fallas. Carga: 329 bultos mercaderías con 29 ½ toneladas, 5 sacos y 5 paquetes correspondencia.

31 de Mayo.—Hoy las 2 p. m. fondeó el pailebot colombiano "Holda María" de 25 toneladas, procedente de Chiriquí, con 9 días de navegación, 5 tripulantes y consignado á su Capitán Ruiz. Pasajeros: Fedº Sagel, León Villamonte, Alfredo Samudio y Regino Rodríguez. Carga: 34 novillos, 2 caballos y 6 sacos maíz.

1º de Junio.—Ayer á las 9.30 a. m. zarpó para Panamá el vapor inglés "Barracouta", de 1081 toneladas, 60 tripulantes y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Moisés L. Castro, D. Fraillet, Julio Sntº Domingo y Mercedes Rodríguez. Carga: 75 sacos café, 11 b. pieles, 45 bultos y 89 cueros, 1 caja con 3000 soles, 1 barra oro valorada en \$ 2,750, 2 sacos y 2 paquetes correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Raimundo Esquivel y Cuadra, Gregorio Araya Torres, Jerónimo Boza Meneses, Ignacio Boza Jiménez, Ramón Durán Calderón, Andrés Vásquez, único apellido, Vicente Rojas Jiménez, Ignacio Jiménez Cruz, Anselmo Cascante, único apellido, Rafael María Guzmán, Juan Quirós, único apellido, Pedro Araya Herrera y José María y Juan Esquivel Salazar, casados los nueve primeros, solteros los demás, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa del Naranjo, denunciando un terreno baldío constante de setecientas hectáreas, cincuenta para cada uno, situado en las márgenes del río Peje, barrio del Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela; y bajo estos linderos: Norte, terrenos de don José M. Barrientos, Manuel y José M. Gamboa; Sur y Este, río Peje en medio, propiedad de Jesús Rodríguez; y al Oeste, terrenos baldíos.

Cito á las personas que algún derecho tuvieren al expresado terreno, para que se presenten á hacerlo valer, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

Para los fines que indica el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles, cito y emplazo a todas las partes interesadas en la mortuoria de Josefa Castro y Mora, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para una junta general que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día nueve del entrante Junio.

Alcaldía única del cantón de Mora. Pacaca, Mayo 25 de 1891.

JOSÉ M^a AVILA Z.
Elias Mora G.,
Srio.

3 v.—3.

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se ha presentado don Ramón Enección Molina y Quesada, mayor de edad, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, denunciando un terreno baldío constante de doscientas veinte y seis áreas, setenta y cinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, situado en San Pablo de Dota, jurisdicción de Tarrazú, nuevo cantón no numerado de esta Provincia; y bajo estos linderos: Norte, Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, quebrada Cachimla en medio, terrenos baldíos, y sin quebrada, terreno de Graciano Solís, é idem solicitado por Joaquín Blanco. Fué denunciado por don Lorenzo Castro Araya, pero éste ha perdido su derecho, por haber dejado transcurrir más de seis meses sin activar el expediente de denuncia.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata se presenten a legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 15 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 3.

ANTONIO CASTRO Y FALLAS, Alcalde único suplente del cantón de Aserri.

A quienes interese hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Esteban Mora y Fallas, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de Alajuela de San José, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante como de siete hectáreas, dedicado a la agricultura, situado en el "Alto," jurisdicción de esta villa, cantón nuevo, no numerado de la provincia de San José; lindante: al Norte, terrenos de José Garro y Calixto Chinchilla; al Sur, quebrada en medio, terrenos de José León Badilla; al Este, río Poás en medio, terrenos de José María Chinchilla; y al Oeste, terrenos de Ramón Mesén y Vicente Gamboa; está libre de gravámenes; fué habido, parte por compra a Juan Alberto Monje y parte por compra a la Nación; y vale doscientos veinticinco pesos.

Se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho a la finca descrita, se presente a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única, por ministerio de la ley. Aserri, a veinte de Mayo de 1891.

ANTONIO CASTRO F.

Rafael Guerra P.—Rosa Aguilar.
3 v.—2.

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado la señora Mercedes Carrillo Pacheco, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de esta ciudad, pidiendo información posesoria de las fincas siguientes: 1^a Un cafetal de forma cuadrangular, constante de veintinueve metros de largo y frente, poco más ó menos; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Bernardino Alvarado; y por el Este, Oeste y Sur, con idem de José María Varela. 2^a Otro cafetal de figura rectangular de veintisiete metros cincuenta centímetros de largo, por doce metros cincuenta y cuatro centímetros de frente, lindante: Norte, propiedad de Rafaela Méndez, acequia de por medio: Sur, calle en medio, idem de Fernando Varela; Este, calle en medio idem de José María Varela; y Oeste, idem de Pilar Céspedes. Dichas fincas las adquirió la señora Carrillo Pacheco, la primera por compra a Juan Avendaño y la segunda por compra a Dolores Montero la mitad, y la otra mitad por herencia de doña Juana Pacheco; están libres de gravámenes y las ha poseído sin interrupción y pacíficamente en concepto de propietaria hace veinte años. Las fincas ya descritas se encuentran situadas en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, a deducirlos.

Juzgado segundo Civil en primera instan-

cia de la provincia de San José.—20 de Mayo de 1891.

MARCELO BREVES.

Florentino Monje,
Srio.

3—3.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Blas Molina Vega, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de la Concepción de este cantón, solicitando información posesoria de las fincas siguientes:—Primera.—Terreno plano y quebrado, sin cultivo, sito en "El Carrizal," barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Pedro Cabezas; Sur, calle privada en medio, terreno de Lorenzo Rodríguez; Este, terreno de Tranquillino Fallas; y Oeste, idem de José María Molina; mide cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; la adquirió, siendo viudo, por compra a Celidonio, Bartolomé y Remigio Castro, Dionisio Conejo y Matías Molina; vale quinientos pesos.—Segunda.—Terreno de superficie plana y quebrada, sin cultivo, situado en el mismo lugar, distrito y cantón que lo está la finca anterior; lindante: Norte, calle privada en medio, terreno del Presbítero don Ramón Isidro Cabezas y yurro en medio, idem de Juan Fallas; Sur, brazo del río Itiqui en medio, terreno de Diego Trejos; Este, terreno del Presbítero don Ramón Isidro Cabezas; y Oeste, terreno del mismo Presbítero Cabezas y de Tranquillino Fallas; mide cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; la adquirió, siendo viudo, por compra a Ramón y Salvador Hernández, Joaquín Zamora, Juan Ignacio Alvarez y Jacinto Corrales; vale trescientos pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos para oponerse a la inscripción de las fincas descritas, se presenten a verificarlo legalmente.

Juzgado civil en primera Instancia.—Alajuela, 21 de Mayo de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing y Alfaro,
Srio.

3 v.—3.

Ante mí se ha presentado Rafaela Murillo Paniagua, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Desamparados, distrito de este cantón, solicitando información posesoria de un terreno cultivado de café, con una casa de habitación en el ubicada, sito en Desamparados, distrito tercero de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Trejos; Sur y Oeste, idem de Josefa Fonseca; y Este, idem de herederos de Salvador Araya; mide el terreno diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; y la casa, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, poco más ó menos. Adquirió la casa y terreno, siendo viuda, por herencia de su padre Andrés Murillo. Vale cien pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten a deducirlo dentro de treinta días que se señalan.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 21 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

3 v.—3.

Ante mí y en esta fecha se ha presentado Vital Esquivel Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados de tierra, superficie varia de sembrar granos, situado en el barrio de San Juan en el punto llamado "El Silencio" distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, Sur y Oeste, con terreno de don Ramón Rodríguez; y al Este, con terrenos de la propiedad del presentado. Vale trescientos pesos y lo hubo por compra a Ramón Rodríguez Solórzano. Se señala el término de treinta días para que los que tuvieren interés en el inmueble descrito se apersonen.

Alcaldía única del cantón de San Ramón 25 de Mayo de 1891.

PIOQUINTO QUESADA.

Rafael Estrada S.,
Srio.

3 v. 2

Ante mí se ha presentado el señor Blas Molina Vega, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la Concepción, distrito cuarto de este cantón, como albacea testamentario en la mortuoria de su esposa María Nicolasa Espinosa Molina, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de su mismo vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formó con dicha señora, las fincas siguientes, situadas en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.—Primera: terreno cultivado de café; lindante: Norte, terreno de la mortuoria de María Nicolasa Espinosa Molina; Sur, terreno de herederos del Presbítero Lorenzo Montenegro; Este y Oeste, terreno de la misma mortuoria de María Nicolasa Espinosa Molina; mide diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos. Adquirida por la sociedad por compra a Petronila y Nicolás Espinosa. Vale treinta pesos.—Segunda: terreno sin cultivo; lindante: Norte, terreno de Sebastián Jiménez; Sur y Este, terreno de herederos del Presbítero Lorenzo Montenegro, calle en medio; y Oeste, idem de Anselmo Molina; mide diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos. Adquirida por la sociedad por compra a Lorena Calvo. Vale treinta pesos.—Tercera: terreno cultivado de café; lindante: Norte, terreno de la mortuoria de María Nicolasa Espinosa Molina; Sur, terreno de herederos del Presbítero Lorenzo Montenegro; Este, terreno de la misma mortuoria de María Nicolasa Espinosa Molina; y Oeste, calle en medio, terreno de Sebastián Jiménez; mide diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos. Adquirida por la causante por herencia de su padre Vidal Espinosa; y vale cuarenta pesos. Las fincas descritas no tienen gravamen. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir en los inmuebles descritos, lo verifiquen dentro de treinta días que se señalan.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 18 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

3 v. 3

Con noventa días de término cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de la señora Leonor Quesada Rodríguez, que fué mayor de treinta y nueve años, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho a ejercer sus derechos.

Si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda. Se hace constar que don Lorenzo Hidalgo Ugalde, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, previo el juramento de ley, tomó posesión a las cinco de la tarde del día 15 de Junio del año 1889, del cargo de albacea testamentario de la expresada causante.

Alcaldía única de Grecia. 19 de Mayo de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio,
Srio.

3 v. 2

Provincia de Cartago.

Domitila Alvarado Guzmán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta villa, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: "Una casa con el solar plantado de café, en que está construida, situada en la cuadratura Norte de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la Provincia de Cartago, lindante: al Norte, solar de la sucesión de Juana Chaves Sur, calle en medio, solar de Juan José Irola; Este, solar de Mauricio Orozco; y Oeste, calle en medio, solar de Mauricio Orozco; constante la casa de seis metros de frente por seis de fondo, poco más ó menos, y el solar de cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de frente por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, poco más ó menos; no tiene ningún gravamen ni carga real; la adquirió estando ya viuda, la casa construida a sus expensas y el solar por compra que le hizo a su señora madre Ángela Guzmán y Sojo, finada; y vale toda la finca ochenta y cinco pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese a legalizarlo en esta oficina, en el término de treinta días.

Alcaldía única.—Paraiso, 27 de Mayo de 1891.

DIEGO CORRALES.

Miguel Picado. Juan Luna Quirós.

3 v. 1.

Con noventa días de término se cito y emplazo a las personas que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de la señora Francisca Tames Navarro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que lo verifiquen.

A las nueve de la mañana del día de ayer, los señores Pedro María y Quirero Leiva Tames, mayores de edad, casado éste, soltero aquél, labradores y de este vecindario, aceptaron y juraron cumplir el cargo de albaceas testamentarios, propietarios y suplente, respectivamente, de la sucesión de dicha señora Tames Navarro.

19 de Mayo 1891.

VALEZIO MORA.

F. Meneses. Paul. Pereira.

3—3.

A una junta que tendrá lugar a las doce del día martes diez y seis de Junio próximo entrante, en esta oficina, convocase a todos los interesados en el juicio de sucesión de Gordiano Chavarria Rivera y Casimira Rosas Abarca, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente, por haber terminado sus funciones los albaceas Florencio y Juan Chavarria Rosas, el primero propietario y el segundo suplente, ambos mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario.

Alcaldía única. Paraiso, 25 de Mayo de 1891.

DIEGO CORRALES.

Ceferino Moya. Juan Luna Quirós.

3 v. 2

Provincia de Heredia.

A quienes interese se hace saber: que a esta Alcaldía se presentó la señora Concepción Arce Contreras, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información de posesión que por más de treinta años ha tenido en una casa de habitación y el solar en que está ubicada, pared de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja del país, de cinco metros de frente por igual fondo, situado en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: por el Norte y Este, con propiedad de Pablo Arce; por el Sur, con idem de Josefa Arce; y Oeste, calle en medio con idem de Rafael Acosta. Mide el solar doce metros de frente por igual fondo y está cultivado de café. Adquirido por herencia de la presentada, de su madre Rita Contreras, y la casa por haberla construido a sus expensas. Vale el todo sesenta y ocho pesos. En consecuencia cito y emplazo a todas las personas que se crean tener algún derecho real que deducir sobre la finca antes descrita, para que dentro del término de treinta días después de publicado este edicto, se presenten a deducirlo ante esta autoridad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—19 de Mayo de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Francoisco Badilla,
Srio.

3—2.

RECAREDO DOBLES SÁENZ, Abogado y Notario Público,

Hace saber: que a las doce del día 1^o de Julio del año en curso, se rematarán en su oficina situada en esta ciudad, calle de la "Plaza Nueva", número 24, los derechos siguientes: 1^o Derecho equivalente a la cantidad de \$ 18-53 7/16 proporcional a la de \$ 400-00 fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Esteban Guevara Delgado, la finca que se describe así: potrero de 62 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, cuyo potrero está hoy cultivado de café frutal, situado en el barrio de Santa Lucía, distrito 3^o del cantón 2^o de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de los herederos de Micaela Ulate y Cesario Ulate y terrenos de la citada mortuoria; Sur, con idem de Cosme Chavarria, Isidro Hernández y José María Aguilar; Este, con idem de Pilar Chavarria; y Oeste, con idem del mencionado José María Aguilar; y segundo. Derecho igual al descrito anteriormente. Están libres de gravámenes é inscritos, respectivamente, en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 265, folio 86, finca número 15980, asiento 3 y tomo 250, folio 377, finca número 15980, asiento 4, y valorados cada derecho, en la suma de \$ 100-00. Pertenecen a los menores Joaquín y Rafael Guevara Ulate, quienes lo hubieron por herencia que les cupo en la división de bienes de su finado padre, el antes expresado Esteban Guevara y Delgado; y se venden previa información de necesidad y utilidad, y en virtud de comisión

recibida por el infrascrito Notario, de la señora Conrada Ulate Matamoros, quien está competentemente autorizada como madre legítima de los susodichos menores, para vender extrajudicialmente los derechos á que se ha hecho referencia. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se admitirá la que sea arreglada.

Heredia, 21 de Mayo de 1891.

RECAREDO DOBLES.

Guillermo Solís O. J. Emilio Morales.
3.—2.

El Sr. Juan Pereira Vargas, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca siguiente: cafetal plano, de figura larga, como de nueve áreas, situado en el distrito de San Joaquín, número sétimo del cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de José Barrantes; por el Sur, calle pública en medio, con ídem de José Bogantes y María Manuela Mayorga; por el Este, con ídem de Cosme Salazar; y por el Oeste, con ídem de María Vázquez. Vale esta finca cien pesos, está libre de gravámenes y la hubo por compra á Sebastián Sandoval. El solicitante asegura que lo ha poseído por más de quince años á nombre propio, quieta y pacíficamente y sin interrupción. Hago saber lo expuesto, para que las personas interesadas que hubiere en el inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días á hacer el recurso que les convenga.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—15 de Mayo de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A.
3.—2.

RECAREDO DOBLES Y SAENZ, Abogado y Notario Público,

Hace saber: que á las doce del miércoles 17 del entrante Junio, se rematará en su oficina, calle de la "Plaza Nueva", número 24, en el centro de esta ciudad, los derechos siguientes: 1º Derecho equivalente á la cantidad de \$ 106-36 proporcional a la de \$ 1300-00 en que fué valorada para su adjudicación en la causa mortuoria de Dionisia Badilla Bolaños, la finca que se describe así: terreno de superficie inclinada, figura cuadrilonga, de 11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en la villa de San Rafael de esta provincia, en el paraje llamado "Turales". Linderos: Norte, con terreno de Juan Oviedo, calle pública de por medio; Sur, con ídem de Gabriel Madrigal, calle pública de por medio; Este, con ídem de José Chaves; y Oeste, con ídem de María Sosa. Valorado este derecho en \$ 150-00, está libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 250, folio 341, finca número 3819, inscripción número 10; y 2º Derecho equivalente á la cantidad de \$ 100-00 proporcional á la de \$ 900-00 en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Dionisia Badilla Bolaños, la finca que se describe así: terreno de pastos, de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, plano, regular, situado en la villa de San Rafael de esta provincia en el paraje llamado "El Pedregal". Linderos: Norte, terreno de Rosario Sánchez; Sur, ídem de Genaro Camacho; Este, ídem de Manuel Rodríguez y Concepción León, calle pública de por medio; y Oeste, ídem del Juan José Chaves. Valorado en \$ 200-00 está libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 250, folio 495, finca número 10163, inscripción número 8. Ambos derechos pertenecen al menor Abel Arroyo Segura, que los hubo por herencia de su finca madre Sotera Segura y Rodríguez; y se venden, previa información de necesidad y utilidad y en virtud de comisión que ha recibido el infrascrito Notario, del señor Francisco Arroyo Badilla, quien está competentemente autorizado para vender extrajudicialmente, como padre legítimo del susodicho menor, los derechos relacionados. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Heredia, 21 de Mayo de 1891.

RECAREDO DOBLES.

Emilio Morales. Guillermo Solís.
3. v. 3.

A las doce del viernes doce del entrante Junio, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: casa y solar situados en el Paso de la Vacca de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, casa y solar de Juan José

García; Sur, ídem de María Barrantes; Este, calle en medio, casa de Petronila Badilla; y Oeste, solar de Gregorio Quesada. Mide de la casa cinco metros y dieciséis milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, y el solar de igual frente que la casa, por once metros setecientos cuatro milímetros de fondo: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y siete, folio quinientos siete, finca número ocho mil doscientos cuarenta y cuatro, "Oriental", asiento número dos, valorado en ochocientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Elena Kancheit y Borche y se vende de orden de este Juzgado en virtud de comisión recibida al efecto del señor Juez Civil de la provincia de Heredia. Quien quiera hacer postura, ocurra.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje.
Srio. 3 v. 3.

La señora María Vargas Sancho, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión del inmueble siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rosa Salas; Sur, calle en medio, ídem de Félix Herrera; Este, ídem de Prudencia Sandoval; y Oeste, calle en medio, ídem de Liborio Ramos: mide la casa cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un cuarto atrás del mismo frente de la casa y dos metros quinientos ocho milímetros de fondo; es de adobes, madera y teja; y el solar cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, y diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de fondo; es plano, rectangular, destinado al servicio de la casa. Habido el fundo por herencia de su finado padre Manuel Vargas, la casa por compra á su abuela señora Ramona Sancho; la solicitante asegura que ha poseído el inmueble descrito por más de diez años como dueña y sin interrupción. Dicha finca está exenta de gravámenes y vale cincuenta pesos.

Hago saber lo expuesto para que las personas interesadas que hubiere en ese inmueble, se presenten en esta oficina dentro del término de treinta días á hacer el recurso que les convenga.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 16 de Mayo de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez.—Juan Bonilla A.
3 v.—2.

Comarca de Puntarenas.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que la señora María Mora, único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: un terreno sembrado de árboles frutales, situado á cuatrocientos metros al Noreste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de diez metros y seis centos cincuenta y nueve milímetros de frente por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, con una casa en él ubicada de diez metros y treinta y dos milímetros de frente por diez metros y sesenta y dos milímetros de fondo, montada en horcones, de madera de cuadro, forrada con tablas y cubierta con teja de barro; lindando: al Norte, con casa y solar del señor Luis Herrera, calle en medio; al Sur, con casa y solar de la señora Teodora Ugaldé; al Este, con casas y solares de los señores Reyes Calvo y Apolonio Mena, calle en medio; y al Oeste, con terreno del señor Miguel Porras. Está libre de gravámenes y lo adquirió por compra á la señora Francisca Villegas y vale próximamente mil pesos, poseyéndola hace más de diez años.

Alcaldía única de Esparta.—20 de Mayo de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3 v.—2.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor Miguel Romero y Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en "San Juan Grande", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de dos hectáreas, sesenta y una áreas, ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con terreno del señor Eustaquio Soto, calle en medio; al Sur y

Este, con terreno de la señora Ramona Ortiz; y al Oeste, con terreno del señor Marcelino Mora, calle en medio. Está libre de gravamen y lo adquirió por compra á José María Bonilla; vale próximamente ciento cincuenta pesos, poseyéndolo hace más de quince años.

Alcaldía única de Esparta.—19 de Mayo de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3 2

A las doce del día quince de Junio entran te se venderán en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía tres bueyes, uno bosco, otro negro con pintas blancas y el otro sardo colorado, valorados en ciento cincuenta pesos. Pertenece al señor José Gregorio Flores y Zamora, y se venden á solicitud de la parte interesada, don Nicolás Lizano, para el pago de deuda, costas é intereses. El que quiera hacer postura, preséntese.

Alcaldía única de Esparta.—26 de Mayo de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro Herrera,
Srio. 3—2.

ANUNCIOS

Imprenta Nacional.

Se suplica á los comerciantes que no entreguen efectos para esta Imprenta sin la respectiva orden firmada por el Director ó el Oficial Mayor y con el sello correspondiente. Las entregas hechas sin este requisito, no serán reconocidas.

San José, 26 de Mayo de 1891.

A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

A LOS INTERESADOS

EN LA PUBLICACIÓN DE piezas judiciales.

Para evitar dificultades en lo sucesivo, se avisa:

1º.—En esta Imprenta no serán recibidos los edictos y demás piezas judiciales cuya publicación debe pagarse por los remitentes de fuera de la capital, si no vienen certificados en forma.

2º.—Tampoco se admitirá dinero adjunto á notas para el pago de dichas publicaciones. Las autoridades de las capitales de provincia ó co-

marca enviarán un giro postal por la cantidad respectiva; y las de aquellos lugares don-

de no pudiere llenarse ese requisito recomendarán á una persona en esta capital para que pague los derechos.

3º.—Las piezas judiciales que no trajeren el timbre legal, serán devueltas á quienes las remitan. No se admitirán timbres en pago de la inserción de cualquiera pieza.

Irrevocablemente se observarán en esta Imprenta las anteriores disposiciones.

Almacén Nacional Escolar.

6ª Avenida Este, n.º 58, 60 y 64.

El Almacén Nacional de útiles y libros de enseñanza, agregado ahora á la Inspección de Escuelas de esta provincia, estará abierto al servicio todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. desde el lunes 25 de los corrientes, en la casa de dos pisos de don Rafael Urrutia, antigua calle del Cuño.

Según el artº 5º del Reglamento, la venta de libros y útiles de enseñanza sólo podrá hacerse á las Juntas de Educación y á los maestros y alumnos de las escuelas y colegios, mas no á los particulares, á menos que obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría del ramo, ó acrediten la destinación de aquellos objetos al uso y aprendizaje de sus hijos ó pupilos.

Próximamente se publicará en el periódico oficial el catálogo del establecimiento.

Dirección y Administración del Almacén Nacional Escolar.—San José, 23 de Mayo de 1891.

M. OBREGÓN L.

10 v. 2.

AL PÚBLICO.

En la Fábrica Nacional de Libros se vende un lote de 425 arpillars, ó sean forros de cuero en que viene empacado el tabaco iztepeque, al ínfimo precio de 50 centavos c/a.

Es una ocasión para los hacendados que desean hacer zurrónes para coger café, ó para los dueños de curtimbres.

Administración Gral. de Licores y Tabacos.—San José, Mayo 18 de 1891.

SECRETARÍA

DEL COLEGIO DE ABOGADOS

En la reunión tenida el viernes último, acordó esta Corporación celebrar sesión todos los días á la hora de costumbre, mientras esté pendiente el debate del informe relativo al Proyecto de Reformas á los Códigos Civil y de Procedimientos, presentado á la Cámara en la legislatura anterior por el Lic. don José Vargas M.

Se suplica á los colegas la asistencia á estas discusiones.

El Secretario,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.